



Iriarte se posesionará el 20 de abril

Carlos Mauricio Iriarte, se convirtió en el nuevo gobernador del Huila, con el 60,7% de votación y unos 119.500 votos a su favor. Iriarte, fue el único candidato que tuvo la contienda, y recibió el respaldo de la *Unidad Regional* conformada por los partidos *Liberal, Cambio Radical y Conservador*, además del respaldo de los ocho parlamentarios huilenses. El nuevo gobernador se enfrentó al voto en blanco, el cual obtuvo 39,26% de los votos.

Carlos Iriarte, es abogado de la *Universidad Externado de Colombia* con posgrados en Derecho Administrativo y Ciencias

Políticas en la *Universidad de Paris II* y cuenta con una amplia trayectoria en el sector público. Está casado con la ingeniera química **María Fernanda Ramírez**, quien se convirtió en su principal aliada. Se ha desempeñado como Gerente del *Instituto Colombiano para la Reforma Agraria*, Gerente de las *Empresas Públicas de Neiva* y Gerente del *Instituto para el Desarrollo de Huila*.

Fue concejal de los municipios de Neiva y Tello, Secretario de Educación, Secretario de Obras y Secretario de Gobierno del departamento del Huila.

Fue Jefe de la *División Jurídica del Fondo Nacional de Ahorro*, miembro de varias Juntas Directivas y fundador del primer informativo virtual del Huila, destacándose como un dirigente cívico y social interesado por las necesidades de la comunidad.

Carlos Mauricio Iriarte, ocupará el cargo luego de que la *Registraduría Nacional del Estado Civil* avale los resultados; se espera haga su posesión como nuevo gobernador de los huilenses el próximo 20 de abril. Su periodo tendrá se extenderá hasta el 2015.

Consultorios



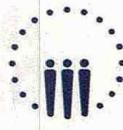
ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
CONCEPTO JURÍDICO NO 020887 DE 2013
Luis Guillermo Vélez

¿Cuál es la responsabilidad de los administradores de una sociedad anónima por perjuicios a terceros?

En lo relacionado con la responsabilidad de los administradores, esta regulada en la Ley 222/95, que modificó el libro segundo del Código de Comercio, y en particular en el artículo 24 de la citada ley. En este sentido, tenemos que el artículo 24 incisos 1º y 2º de la citada ley, consagra una responsabilidad solidaria e ilimitada cuando los administradores por dolo o culpa ocasionen perjuicios a la sociedad a los socios o a los terceros. Al tenor del artículo 23 ibídem, los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, actuando en bien de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. No puede existir duda respecto del alcance de la responsabilidad que asumen los administradores de las sociedades. Bastará, por tanto, que se compruebe que hubo culpabilidad, daño y relación de causalidad para que se imponga responsabilidad solidaria a todos los administradores que participaron en la toma de la decisión respectiva o que la ejecutaron. Por lo demás es suficientemente claro que la responsabilidad que puede imputarse a los administradores, puede ser de naturaleza contractual o extracontractual. La norma reitera, el sano principio contenido en el subrogado artículo 200 del Código de Comercio, según el cual "se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades antedichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos".



CIVIL



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
CONCEPTO JURÍDICO NO 060440 DE 2012
Gustavo Morales

¿El pago de las cuotas de recuperación es una obligación legal de los usuarios del Sgsss?

En materia de pago de Cuotas de Recuperación, es necesario advertir que la Ley 1438 de 2011, enmarca en su artículo 139 los deberes y obligaciones de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), entre los cuales se establece en su numeral 6º, el de realizar oportuna y cabalmente los pagos moderadores, compartidos y de recuperación que se definen dentro del Sistema. Consecuencia de lo expuesto, el pago de las Cuotas de Recuperación, se constituyen hoy, en un deber y una obligación legal de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y si el Despacho Constitucional al decidir la presente solicitud de amparo resuelve que existió una vulneración a los derechos fundamentales de la Accionante podrá remitir copia de la decisión respectiva a la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Participación Ciudadana para lo de su competencia. "Plan obligatorio de salud. El Plan Obligatorio de Salud es el conjunto de tecnologías en salud a que tiene derecho, en caso de necesario, todo afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y cuya prestación debe ser garantizada por las entidades promotoras de salud." Se conformidad con el numeral 24 del artículo 4 del precitado Acuerdo, Tecnología en salud es un concepto amplio que incluye todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios.

CONVERSATORIO

Problemáticas jurídicas de los mercados minorista y mayorista de combustibles



El Departamento de Derecho Minero Energético y el Grupo de Investigación en Regulación de Mercados Energéticos (IRE), han programado un Conversatorio en torno a las "Problemáticas jurídicas del mercado minorista y mayorista de combustibles".

El evento contará con la participación, como panelistas, de Rafael Barrera Gallón, presidente ejecutivo de Fendipetróleo Nacional; Pedro Antonio Chaustre Hernández, docente del departamento de Derecho Minero-Energético; David M. Hernández Velásquez, especialista en Hidrocarburos, Juan Gabriel Varela Alonso, especialista en Derecho Penal y como moderador Armando Ramírez, docente del departamento de Derecho Minero-Energético.

Fecha: martes 16 de abril de 2013

Hora: de 10:00 a.m. - 12:00 p.m.

Lugar: Salón F- 306

Entrada libre, previa confirmación de asistencia.

Información: Departamento de Derecho Minero-Energético
Teléfono: 341 9900, exts. 1161 - 1168
ire@uexternado.edu.co

Fuente: Universidad Externado de Colombia

Gráfico: LR

SUSCRIBASE A ASUNTOS LEGALES llamando al **Conmutador: (1) 422 7600 Opciones 1 - 2 / Ofic. Centro: Tel. (1) 2814481 / Línea gratis: 01 8000 510051**



PRESIDENTE EJECUTIVO LR **JORGE HERNÁNDEZ RESTREPO**
DIRECTOR GENERAL **FERNANDO QUIJANO VELASCO** • GERENTE GENERAL **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DE LA CUESTA**
EDITORIA **ANDREA DEL PILAR MANCERA** • PUBLICIDAD **ÁREA DE CONTENIDO LEGAL** - CALLE 25 D BIS NO. 102 A 63. BOGOTÁ D.C. COLOMBIA • CONMUTADOR (1) 4227600 - OFICINA CENTRO 3344766 / 3422324 - BARRANQUILLA (5) 3582562 - CALI (2) 6616657
CARTAGENA (5) 6642680 - MANIZALES (6) 8720890 - MEDELLÍN (4) 3359495 - PEREIRA (6) 3245128 - BUCARAMANGA (7) 6322032 • EL CONTENIDO DEL PERIÓDICO ASUNTOS LEGALES ES DE PROPIEDAD DE EDITORIAL EL GLOBO S.A.; QUEDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL EN CUALQUIER MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE, ASÍ COMO SU TRADUCCIÓN A CUALQUIER IDIOMA SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SU TITULAR. THE CONTENT OF THE NEWSPAPER ASUNTOS LEGALES IS PROPERTY OF EDITORIAL EL GLOBO S.A.; ITS REPRODUCTION, TOTAL OR IN PART, BY ANY MEANS, IS TOTALLY FORBIDDEN WITHOUT PREVIOUS WRITTEN PERMISSION FROM THE OWNER. © COPY RIGHTS EDITORIAL EL GLOBO S.A. • www.larepublica.co • diario@larepublica.com.co